



## Resolución Administrativa

Puno, 26 de Enero del 2024.

**VISTOS:** El documento con Registro de Trámite General N° 7124 - 2023, que contiene el escrito presentado por GRICELDA VICTORIA PASTOR ARIAS, solicitando pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), INFORME N° 010-2023-J-ARE-U-RR.HH-RED, INFORME 077-20263-J-ARP-U-RR.HH-RED DE SALUD PUNO; OPINION LEGAL N° 20-223-JAL/RED SALUD PUNO/U.E.405, MEMORANDUM N° 019-2024-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO.

**CONSIDERANDO:**

Que, con escrito presentado en fecha 06 de julio del 2023, la administrada GRICELDA VICTORIA PASTOR ARIAS, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01340430, solicita la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), mencionando que ha sido trabajadora del HR. "MNB" de 1986 al 2000;

Que, de acuerdo al INFORME N° 010-2023-J-ARE-U-RR.HH-RED SALUD PUNO, de fecha 25 de julio del 2023, emitida por el Jefe del Área de Registro y Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, informa que el file personal de la administrada GRICELDA PASTOR ARIAS, no existe en la lista de cesantes, es decir no obra en el Área de Registro y Escalafón, sin embargo al realizar la búsqueda de los archivos de Resoluciones Directorales y Administrativas se encontró la Resolución Directoral N° 154-00-SA-D-REDESS-PUNO/UPER, de fecha 12 de setiembre del 2000, donde se resolvió aceptar, en vía de regularización su renuncia irrevocable a partir del 07 de agosto del 2000, informando a su vez, que no se encontró Resolución Administrativa a partir del 2000 a la fecha, que resuelva reconocer su CTS;

Que, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es el beneficio que se otorga a los funcionarios y servidores nombrados por los servicios prestados al Estado al término de sus funciones en la Administración Pública; por las causales previstas en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM; oficializada por Resolución de la autoridad competente;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece que, el cálculo de la CTS anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos;

Que, del INFORME N° 010-2023-J-ARE-U-RR.HH-RED SALUD PUNO, de fecha 25 de julio del 2023, se puede inferir que la CTS, solicitada por la administrada, al momento de su desvinculación por renuncia voluntaria, no ha sido tramitada ni reconocida mediante acto administrativo en su debida oportunidad;

Que, considerando que las normas legales son todas aquellas que son de aplicación en el sistema de personal, de modo tal que se invocan de manera indistinta cuando se deben realizar los respectivos procesos técnicos; en ese sentido se tiene la Ley N° 27321, LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL (vigente desde el 23 de julio del 2000); en su artículo único establece lo siguiente: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral";

Que, en esa línea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el INFORME TÉCNICO N° 1892-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de diciembre del 2019; se ha pronunciado sobre la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral; expresando en los numerales 3.1 y 3.2 de sus conclusiones, lo siguiente: 3.1 La Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, establece en cuatro (4) años el plazo de prescripción de los derechos laborales, los mismos que se cuentan a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. 3.2 De acuerdo a lo expuesto por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, el mandato contenido en la Ley N° 27321 también resulta aplicable a los servidores y funcionarios sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276. De ello es posible colegir que **DEVIENE EN IMPROCEDENTE**, la petición formulada por la administrada GRICELDA VICTORIA PASTOR ARIAS;

Que, en atención a la OPINION LEGAL N° 20-2023-JAL/RED SALUD PUNO/U.E.405, de fecha 12 de setiembre del 2023, y el INFORME N° 077-2023-J-ARP-U-RR.HH-RED DE SALUD PUNO, de fecha 8 de agosto del 2023, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, mediante MEMORANDUM N° 019-2024-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 23 de enero del 2024, dispone proyectar la Resolución Administrativa de DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por la





## Resolución Administrativa

Puno, 26 de Enero del 2023/.....

administrada GRICELDA PASTOR ARIAS, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) prestados al Estado;

De conformidad al artículo único de la Ley N° 27321 y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo informado por el Área de Registro Escalafón y el Área de Remuneraciones y Pensiones, con el Visto Bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición formulada por la administrada GRICELDA VICTORIA PASTOR ARIAS, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios prestados al Estado, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR Y NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada, y demás instancias administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese.



*Luz Belia Flores Dueñas*  
Lic. Luz Belia Flores Dueñas  
JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH.  
RED DE SALUD PUNO